



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán publicar *“las resoluciones emitidas por el Oficial de Información en los procedimientos de acceso a la información; resguardando los datos personales de los solicitantes y la información confidencial que se tenga de tales resoluciones (...) De igual forma, deberá publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma”*.
- II. Que dentro de las definiciones contenidas en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se establece que los expedientes administrativos permiten *“el soporte de información documental ordenada y relacionada que refleja las actuaciones administrativas realizadas en la gestión de solicitudes de información, reúne las comunicaciones efectuadas dentro del procedimiento de acceso a la información o protección de datos personales, y tiene por finalidad dar certeza de la tramitación del procedimiento”*.

DEL TRÁMITE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por la documentación y actos de comunicación contenidos del expediente administrativo se identifica lo siguiente:

- I. El día veintinueve de mayo del año dos mil catorce fue solicitado lo siguiente: *“Estadísticas y casos en contra de la corrupción”*.
- II. De acuerdo a la conformación del expediente administrativo se tiene constancia que en fecha treinta del mes y año, a través de correo electrónico, el Oficial de Información notificó a la persona solicitante sobre *“(…) cualquier omisión, prevención u observación sobre los requerimientos de información, con la finalidad de que esta se complete, corrija o aporte elementos adicionales para realizar la localización de la información requerida”*. (Artículos 66 de la LAIP y 54 del RELAIP).
- III. Dentro del expediente no se identifica alguna comunicación de parte del solicitante en la cual subsanara las prevenciones realizadas.



5000000

IV. Por otra parte, la suscrita hace de conocimiento público que, dentro del expediente administrativo correspondiente al trámite con referencia 10-SI-2014 no se encontró la resolución de inadmisibilidad emitida por el Oficial de Información.

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información

